

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

Ciudad de México a 10 de Septiembre de 2025.

COMUNICADO

DGDDH/195/2025

Por violaciones graves, la CNDH emite Recomendación en favor de perredistas que en los años noventa fueron víctimas de violencia política de Estado

Se busca la reparación integral del daño y proteger los derechos a la protesta social y a la democracia

Elementos policiacos incurrieron en uso excesivo de la fuerza durante la represión de una manifestación pacífica, realizada el 27 de febrero de 1990, en Acapulco

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 189VG/2025 a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) por violaciones graves a los derechos humanos, cometidas por diversas corporaciones policiacas en contra de integrantes del Partido de la Revolución Democrática (PRD), cuando era la única opción de la izquierda, en los años noventa.

El 23 de noviembre de 2021, esta CNDH recibió la queja de una persona que señaló presuntas violaciones graves a sus derechos humanos, derivadas de los hechos ocurridos el 27 de febrero de 1990 en el municipio de Acapulco, Guerrero, durante la represión a una manifestación pacífica, organizada para protestar contra los resultados electorales de 1989 en diversos municipios de esa entidad.

El quejoso señaló que al momento de los hechos, era militante del PRD, agregando que fue lesionado de gravedad por elementos de las diversas corporaciones policiales que reprimieron la manifestación; además de que su imagen fue exhibida en medios de comunicación, responsabilizándolo de los disturbios y vinculándolo con grupos delictivos.

La documentación del expediente de queja por parte de este organismo nacional, pudo hacerse a partir de la información que solicitamos y nos allegaron diversas autoridades del municipio de Acapulco, del gobierno de Guerrero, de la Fiscalía General de Justicia de esa entidad y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como de la Guardia Nacional (GN) y la SSPC, y nos permitió constatar violaciones graves a los derechos humanos a la libertad de expresión y reunión, en relación con la protesta social y la democracia; así como a la seguridad jurídica, a la legalidad e integridad personal, por tratos crueles e inhumanos, derivados del uso excesivo de la fuerza.

Una vez determinado lo anterior, implicó establecer, además, con la mayor certeza, la responsabilidad de las personas servidoras públicas involucradas en los hechos, pero también las instancias responsables, con el objeto

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

de precisar a quien dirigir la recomendación. Toda vez de que hablamos de hechos suscitados hace más de tres décadas, se tuvo que hacer un análisis de la evolución de la administración pública federal, puesto que la Policía Federal de Caminos y Puertos, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de noviembre de 1989, en la época de los hechos estaba bajo la adscripción de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En esos años, la Dirección General de Policía Federal de Caminos y Puertos, tenía entre otras atribuciones, la de participar con otras autoridades para mantener el orden, garantizar la seguridad pública y coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación de delitos. Posteriormente, el 4 de enero de 1999 se publicó en el *DOF* la Ley de la Policía Federal Preventiva en la que además de prever su creación, se estableció la transferencia de las atribuciones, recursos humanos y materiales de la Policía Federal de Caminos y Puertos. Desde entonces, por mandato de distintos decretos, dichas atribuciones y recursos migraron a la Policía Federal. Finalmente, la representación legal de la otrora Policía Federal fue asignada a la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSyPC), quien se encarga de atender los procedimientos jurisdiccionales, laborales y administrativos o cualquier otro asunto de carácter legal en el que sea parte o tenga interés jurídico, así como en los demás procesos o procedimientos de toda índole.

Por eso la recomendación se dirigió a esa autoridad. Toda vez que se acreditó que la actuación en específico de la entonces Policía Federal de Caminos y Puertos constituyó actos de represión hacia la protesta pacífica y no fue apegada a las disposiciones legales que, en ese momento, debieron observar. Lejos de garantizar que el espacio donde ocurrieron los hechos fuera seguro y adecuado para que las personas asistentes ejercieran su derecho a la manifestación, consagrado en el artículo 9 constitucional, hicieron uso excesivo de la fuerza.

Ante los hechos descritos, la CNDH solicitó a la SSPC gestionar ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) la reparación integral del daño, además de proporcionarle, en caso de que así lo requiera, atención médica y psicológica por parte de personal profesional especializado. También deberá establecer —en caso de no tenerla o bien deberá puntualizarla— la normatividad correspondiente para la atención de procedimientos de cualquier índole, relacionados con la extinta Policía Federal y sus antecedentes.

Se deberán puntualizar en los protocolos de actuación correspondientes el tratamiento del ejercicio ciudadano del derecho a la manifestación, la garantía de su protección irrestricta y del respeto a los derechos humanos; además de nombrar a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que se desempeñe como enlace para dar seguimiento al cumplimiento de la Recomendación.

La Recomendación 189VG/2025 ya fue debidamente notificada a su destinatario y puede consultarse en www.cndh.org.mx.

¡Defendemos al pueblo!